



Informe de Auditoría OCE-A-21-166

Año Eleccionario 2020

Christian Cortés Feliciano

Candidato

Alcalde de Aguada

Partido Popular Democrático

5 de abril de 2022

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
<i>Opinión Detallada</i>	7
<i>Comentarios del Comité Christian Cortes Feliciano</i>	8
<i>Determinación:</i>	8
<i>Recomendaciones:</i>	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1– Hallazgos Subsanaados	11

wom

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WUM
Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El señor Christian Cortés Feliciano fue candidato alcalde de Aguada por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 27 de marzo de 2019, el señor Christian Cortés Feliciano radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Christian Cortés Feliciano. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Christian Cortés Feliciano	Candidato	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
José Luis González Pérez	Tesorero	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Información Financiera

El Comité Christian Cortés Feliciano recibió la mayoría de sus ingresos mediante donaciones directas y en Actos políticos colectivos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

Tabla 1

**Comité Christian Cortés Feliciano
Candidato Alcalde de Aguada, PPD
Ingresos y Gastos**

1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$3,204.24
Aportaciones Directas	87,114.00
Actos Políticos Colectivos	28,883.83
Otros Ingresos	9,903.00
Aportación del candidato	11,142.56
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$140,247.63</u>

WOM

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$6,618.02
Agencias y Medios	20,238.60
Otros Gastos	109,512.96
Propiedad	2,999.35
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$139,368.93</u>

Balance Final al 31/12/2020 **\$878.70**

Inversión por voto: (10,362 votos obtenidos) **\$13.45**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$17,138.00	13%
No Anónimos	108,762.83	79%
Aportación del Candidato	11,142.56	8%
Total de Ingresos	<u>\$137,043.39</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$88,984.00	65%
Cheque	6,620.00	5%
Especie	16,034.39	12%
Transferencia Electrónica	25,405.00	18%
Total de Ingresos	<u>\$137,043.39</u>	<u>100%</u>

WOM

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Christian Cortés Feliciano, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1, que conlleva la imposición de multas administrativas.

El 15 de noviembre de 2021 se entregó el borrador de este informe al Sr. Christian Cortes Feliciano para que sometiera sus comentarios a los tres (3) hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 29 de noviembre de 2021, el señor Cortes Feliciano, presentó los comentarios y evidencias relacionadas a los hallazgos del informe borrador.

Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por

escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador.

1. Informes de Ingresos y gastos no radicados.
2. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados.
3. Deficiencias de Controles Internos.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

El auditado realizó tres (3) aportaciones de su peculio en especie y estas suman \$1,022.56. Las tres (3) donaciones en especie son consideradas como ingresos no depositados. Los candidatos no tienen un límite de aportación, no obstante, el dinero debe ser depositado en la cuenta bancaria de su comité de campaña.

Núm. ID	Fecha	Método	Concepto	Cantidad
I-2020-00069904	30-Nov-20	En especie	Fact. 0312 Dulces y otros	\$801.85
I-2020-00069905	7-Dec-20	En especie	Fact. 0320 Dulces y otros	\$37.85
I-2020-00069906	15-Dec-20	En especie	Fact. 0324 Dulces y otros	\$182.86

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos, y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Christian Cortes Feliciano

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expreso lo siguiente:

“Se desconocía que el candidato no podía aportar donativos en especie a su propia campaña, esto por entender, que ya que los candidatos no tienen límites en sus aportaciones a su propia campaña daba por igual si las aportaciones eran en donativos en efectivo y que todos fueron a ser depositados a la cuenta del Comité o por igual el candidato adquiriendo algún artículo con su propio peculio y presentando las debidas evidencias para convertirlos en donativos en especie y siendo estos reportados como donativos en los respectivos informes financieros donde se recibieron los mismos.

Aceptamos el hallazgo, no obstante, entendemos que por ser la primera vez que esto sucede y que todo el financiamiento de la campaña se llevó a cabo con total apego y en cumplimiento de la ley, solicitamos encarecidamente que se considere que fue un error por desconocimiento...

Solicitamos entonces acogernos a una multa administrativa reducida de un 10%.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Christian Cortes Feliciano, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados en una cuenta de banco del comité de campaña. Por lo cual, de los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentan Ingresos no depositados en una cuenta de banco del comité de campaña, la OCE se reafirma en que los señalamientos no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Christian Cortes Feliciano no depositó ingresos en una cuenta de banco del comité de campaña por \$1,022.56 establecido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de dos mil, cuarenta y cinco dólares con doce centavos (2,045.12) esto por dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos cuatro dólares con cincuenta y un centavos (204.51) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil, cuarenta y cinco dólares con doce centavos (2,045.12).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa administrativa: OCE-NMA-2022-018

WOM

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Christian Cortes Feliciano y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos cuatro dólares con cincuenta y un centavos (204.51)**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, la auditada y su tesorera tienen derecho a solicitar una

reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si la auditada o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Christian Cortés Feliciano les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2022.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

WUM

Anejo 1– Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Informes de Ingresos y gastos no radicados	Ingreso no Informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Deficiencias en controles internos
Números de infracciones o cantidad asociada	2	\$790.00	\$750.00	\$2,100.00	4